

REF: EJEC. N° 2019-00095-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

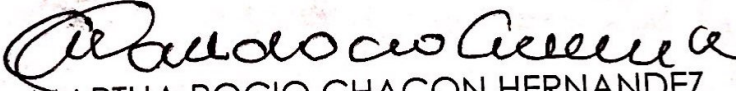
Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00095-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte
(2.020).

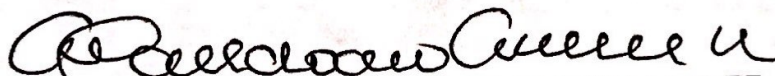
Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 15 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y párrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatría, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Banco de Bogotá y Banco Popular, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 726, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribáanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 15 del presente cuaderno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 20 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco de Bogotá, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Banco Popular, Banco BBVA, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1330, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 20 del presente cuaderno.-

3.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "JCF.ARKIPINTURAS", identificada con Matricula No. 02829680. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 16 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Itau, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1332, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 16 del presente cuaderno.-

3.- El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres, de propiedad del extremo demandado, y que se encuentran ubicados en la Carrera 17 No. 19 - 19, de Duitama - Boyaca.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro comisionese y líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil y/o Promiscuo Municipal (Reparto) de Duitama - Boyaca a quien se le conceden amplias facultades para designar secuestre y fijar honorarios.

Limítese la medida de embargo a la suma de (\$2'000.000,00) pesos Mda. Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 13 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1335, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 13 del presente cuaderno.-

3.- El Embargo del establecimiento de comercio denominado; "Ferretería Brisas de Acacias SAS", identificada con Matricula No. 266785. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2019-00353-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 17 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad;

1.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatría, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC y Banco Popular, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1836, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribanse las normas en cita.-

2.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 17 del presente cuaderno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito obrante al folio 16 que precede el presente cuaderno, el Juzgado obrando de conformidad, decreta;

1.- El embargo de los remanentes que resultaren dentro del proceso de cobro coactivo gestionado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Ibagué, iniciado bajo la Resolución Administrativa No. 20170205000072 del 29 de Marzo de 2.017.- líbrese oficio comunicando dicha medida. -

2.- Bajo los apremios de los artículos 44 y 593 No. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., REQUIÉRASE a la entidades bancarias; Banco Colpatria, Banco AV VILLAS, Banco Itau, Banco Popular, Banco Caja Social BCSC, a efectos que procedan de inmediato a dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1833, y/o indiquen los motivos que les han impedido cumplir el mandato judicial impartido dentro del oficio antes citado, so pena de las sanciones legales.- Dentro del oficio, y para el pleno conocimiento, transcribáanse las normas en cita.-

3.- Líbrese oficio al Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en la forma como lo solicita la parte actora al folio 16 del presente cuaderno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ